

ARTICULO 4.- Que dicha tarifa sea revisada un año después de la fecha de emisión de este decreto.

ARTICULO 5.- Para fines de control, las casetas operarán en horario de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. por lo que las empresas productoras de agregados o personas físicas deben adoptar las medidas de lugar para adaptar sus operaciones acorde con este decreto.

ARTICULO 6.- Los camiones que se dediquen al transporte de materiales de la corteza terrestre solo se les permitirá transitar hasta las 10:00 p.m. fuera del área de minado con la finalidad de disminuir la ilegalidad en el transporte de materiales, por lo que las empresas en cuyas actividades utilicen agregados deberán tomar las medidas de lugar en la ejecución de sus operaciones.

ARTICULO 7.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, será sancionado con las medidas de lugar.

ARTICULO 8.- Los recursos financieros que provengan de la aplicación de esta tarifa, se destinarán un 33 % para nutrir los recursos del **Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y el 67% restante, para los fondos operativos de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigidos a desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible de nuestros recursos naturales.

ARTICULO 9.- Las precedentes normas modifican, derogan o sustituyen toda otra disposición normativa que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 146-03 que crea e integra el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-03

CONSIDERANDO: Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada

ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que el proceso de desertificación es un problema mayor de carácter social, económico y ambiental que concierne a numerosos países en todas las regiones del mundo.

CONSIDERANDO: Que el proceso de desertificación empobrece las naciones y la base de sus recursos, especialmente los naturales.

CONSIDERANDO: Que la intensa y constante deforestación a que han sido sometidos los bosques nacionales, la consecuente aridización, el agotamiento de las fuentes acuíferas y la alteración de su calidad, amenazan la estabilidad y la supervivencia de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: Que un 69% del territorio de la República Dominicana está clasificado dentro de las categorías siguientes: Húmedo-Seco, Sub-Húmedo y Seco, lo que sugiere un alto grado de propensión hacia la desertificación.

CONSIDERANDO: Que el país firmó en octubre de 1994 la incorporación a la Convención de Lucha contra la Desertificación por ser un país afectado por sequías graves y/o desertificación. Esa Convención fue incorporada a la legislación mediante Resolución No. 99-97 de junio del 1997 del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el principal objetivo de la Convención es promover una acción afectiva a través de programas locales y la cooperación interinstitucional de apoyo.

CONSIDERANDO: Que los países afectados por la desertificación deben desarrollar programas nacionales de acción para la implementación de las acciones para detener el deterioro de los suelos y mitigar los efectos de la sequía.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es punto focal de la Convención a partir de su creación en agosto de 2000.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un organismo que coordine acciones entre instituciones nacionales e internacionales que permitan desarrollar políticas y suelos, la deforestación indiscriminada, la conservación de las aguas y mitigación de las sequías.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI) como organismo de dar seguimiento a los programas de acción de la Convención de la Lucha contra la Desertificación y Sequía de las Naciones Unidas.

ARTICULO 2.- El GTI estará integrado por las instituciones siguientes: Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo coordinará; Secretariado Técnico de la Presidencia, Secretaría de Estado de Agricultura, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la Secretaría de Estado de Educación, la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, la Secretaría de Estado de la Mujer, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y la Dirección General de Meteorología, una ONG relacionada con el manejo de los recursos naturales y el punto focal de las ONG de esta Convención.

ARTICULO 3.- Este equipo técnico deberá presentar al Poder Ejecutivo un reglamento interno que trace las pautas de su operación en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de emisión de este decreto.

ARTICULO 4.- Para el desarrollo de sus actividades en diversas zonas del país podrán auxiliarse de los representantes locales de esas y otras instituciones y de las organizaciones no gubernamentales que tengan incidencia y que se considere pueden ser valiosos aportes.

ARTICULO 5.- A través de este organismo (GTI) se podrán canalizar recursos técnicos y financieros que tiendan a fortalecer la lucha contra la desertificación y la sequía en todo el territorio nacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 147-03 que nombra a las señoras Alejandrina De Jesús Cepeda, Ana Elena Concepción y Diana Antonia López, Ayudantes Civiles del Presidente de la República, con asiento en Santiago, La Vega y Puerto Plata, respectivamente.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-03